

La relevancia de los medios digitales en la Iniciativa Ciudadana Europea

Carlos Espaliú Berdud

Profesor agregado de Derecho Internacional Público

y Derecho de la Unión Europea

Acreditado catedrático AQU

(Universitat Internacional de Catalunya)

Fecha de recepción: octubre de 2015

Fecha de aceptación: noviembre de 2015

Fecha de publicación: diciembre de 2015

Resumen

La corriente política y social que en todo el mundo tiende a una mayor participación ciudadana en la gobernanza de las instituciones se materializó en el Derecho comunitario, entre otras cosas, en la inclusión de la figura de la iniciativa ciudadana, en virtud del Tratado de Lisboa, como un derecho más dentro del abanico del estatuto de la ciudadanía europea. Los textos normativos comunitarios han previsto un importante papel para los medios digitales, tanto para facilitar la información como la participación de los ciudadanos. Habiendo transcurrido ya unos tres años desde el comienzo de la posibilidad de presentar iniciativas ciudadanas y habiéndose promovido ya en la práctica unas cincuenta, se posee ya perspectiva suficiente para valorar si aquellas expectativas eran fundadas o no. Tras el estudio pertinente, hemos podido corroborar cómo los medios digitales han resultado esenciales para alcanzar los fines para los que se pensó la iniciativa ciudadana, tanto en el sentido de servir de altavoz de las iniciativas promovidas, como en el de facilitar la recogida de apoyo mediante páginas web. Incluso, parece que la práctica demuestra que hoy en día ya sería imposible, por falta de tiempo y medios de todo tipo, alcanzar las cifras de apoyo requeridas por las normas pertinentes sobre la iniciativa ciudadana, en los plazos previstos, si no es con la ayuda de los medios digitales.

Palabras clave

democracia participativa, medios digitales, Iniciativa Ciudadana Europea, ciudadanía europea

Tema

Derecho Internacional Público

The importance of digital media in the European Citizens' Initiative

Abstract

The political and social current throughout the world marked by a tendency towards greater citizen participation in the governance of institutions has been enacted in European Community Law, among other measures, by the inclusion of the figure of the Citizens' Initiative, by virtue of the Treaty of Lisbon, as a further right within the framework of the Statute of European Citizenship. The legislative texts of the European Community predicted a key role for digital media, both in terms of providing information and citizen participation. Around three years since the option of proposing citizen initiatives began, with around 50 such proposals having been put into practice, there is now enough perspective to evaluate whether or not these predictions were well based. After the necessary research, it has been possible to confirm that digital media have been essential for achieving the goals for which the Citizens' Initiative was designed, both in terms of providing a mouthpiece for the initiatives developed and facilitating the gathering of support through websites. In fact, practice seems to have demonstrated that it would now be impossible, due to a lack of time and all types of resources, to achieve the support figures required under the regulations corresponding to the Citizens' Initiative, within the set time periods, without the help of digital media.

Keywords

participative democracy, digital media, European Citizens' Initiative, European Citizenship

Topic

International Public Law

Introducción

El Tratado de Lisboa de 2007 introdujo una reforma en los tratados constitutivos de la Unión Europea (UE) que habilitaba la posibilidad de que los ciudadanos de la Unión pudiesen participar en el proceso legislativo, en concreto mediante la propuesta de un acto legislativo a la Comisión Europea. Las bases legislativas vienen constituidas por el artículo 11, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea (TUE),¹ que forma parte del Título II (Disposiciones sobre los principios democráticos), y el artículo 24, párrafo 1.º, del

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),² que se sitúa en la Segunda Parte (no discriminación y ciudadanía de la Unión). Estos artículos han sido desarrollados por el Reglamento (UE) n.º 211/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo.³

De acuerdo con esta normativa, un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales o residan permanentemente en al menos una cuarta parte de los Estados miembros, pueden instar a la Comisión a presentar una propuesta de acto jurídico que consideren necesaria para la aplicación de los Tratados constitutivos.

1. «4. Un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros, podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados».
2. «El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las disposiciones relativas a los procedimientos y las condiciones preceptivos para la presentación de una iniciativa ciudadana en el sentido del artículo 11 del Tratado de la Unión Europea, incluido el número mínimo de Estados miembros de los que han de proceder los ciudadanos que la presenten».
3. DO L 65 de 11.3.2011.

Como se puede fácilmente apreciar por la mera ubicación de estas disposiciones en los tratados constitutivos, la iniciativa ciudadana se configura al mismo tiempo como un derecho de los ciudadanos y como una manifestación de los principios democráticos que deben regir el funcionamiento de la Unión.

Paralelamente, de la lectura del citado Reglamento 211/2011, que ha regulado la iniciativa ciudadana, resalta el papel reservado a los medios digitales como instrumento útil para ejercitar este derecho.⁴ En efecto, ya desde sus consideraciones iniciales se aprecia la preocupación del legislador comunitario en que se utilice «[...] debidamente la tecnología moderna como herramienta de democracia participativa»,⁵ tanto como vehículo para hacer llegar la información de las iniciativas ciudadanas en marcha al mayor número posible de ciudadanos de forma transparente,⁶ como canal para la recogida de declaraciones de apoyo en los diferentes Estados miembros de la UE.⁷

De este modo, consideramos del máximo interés proceder primero al análisis pormenorizado del rol previsto para los medios digitales en el ejercicio de la iniciativa ciudadana, como forma de participación democrática, en la teoría de

los textos normativos, para después pasar a contrastar esos datos con los emanados de la realidad en cuanto al papel que están jugando los medios digitales en las iniciativas promovidas hasta el momento. Entendemos que el resultado de esta confrontación nos permitirá concluir de forma sólida si en esta esfera del Derecho de la Unión los medios digitales son, o no, una herramienta útil de movilización social y política que facilita la participación de los ciudadanos europeos en la vida de la Unión, y con ello poner freno a la tendencia tan perceptible de un distanciamiento creciente.⁸

En definitiva, inmersos en lo que se ha denominado la *revolución tecnológica*,⁹ que tanta importancia está teniendo en los fenómenos sociales del mundo contemporáneo,¹⁰ en los cuales, según el sociólogo Manuel Castells, «la superación del miedo mediante la unidad forjada en las redes del ciberespacio»¹¹ ha sido esencial –piénsese en la *primavera árabe*, en el fenómeno del *Tea Party*,¹² en el movimiento de los *indignados* o *Podemos* en España,¹³ etc.– este estudio nos permitirá aproximarnos a su alcance y relevancia en la participación ciudadana en la política europea, gracias a la institución jurídica de la iniciativa ciudadana.

4. Ello sería acorde con la idea de aquellos que consideran Internet como un medio de extender la democracia. Ver, en este sentido, M. Margolis y G. Moreno-Liaño (2009). pág. 14.
5. Considerando (14) del Reglamento 211/2011.
6. Considerando (10) del Reglamento 211/2011.
7. Considerando (14) del Reglamento 211/2011.
8. A este respecto, véase, por ejemplo, L. Mestres. (2012, pág. 1-2).
9. El profesor Manuel Castells, uno de los grandes especialistas mundiales en estas materias, ha llegado a afirmar que la revolución de la tecnología de la información es «[...] al menos tan importante como lo fue la Revolución Industrial del siglo XVIII, inductor de discontinuidad en la base material de la economía, la sociedad y la cultura». Vid., M. Castells (2005, pág. 57). Por ejemplo, para Castells, los medios digitales son claves para el cambio en las estructuras de poder. Así, si el poder se basa en el control de la comunicación y la información, y «[...] se ejerce mediante la programación e interconexión de redes, el contrapoder o intento deliberado de cambiar las relaciones de poder se lleva a cabo reprogramando las redes en torno a intereses y valores alternativos y/o interrumpiendo las conexiones dominantes e interconectando redes de resistencia y cambio social». Vid., M. Castells (2009, pág. 552).
10. En este trabajo nos centraremos en el estudio del papel de plataformas institucionalizadas y centralizadas, pero no cabe duda de que el rol que están jugando otras plataformas no institucionalizadas y descentralizadas en los actuales movimientos sociales de masas está siendo trascendental. A este respecto véase, por ejemplo, «Participación ciudadana en la Web social: el papel mediático de los medios 2.0», *IV Congreso de la CiberSociedad 2009, Crisis analógica, futuro digital*, (véase el sitio web: <<http://www.cibersociedad.net/congres2009/es/coms/participacion-ciudadana-en-la-web-social-el-papel-mediatico-de-los-medios-20/981/>>, página visitada el 9 de noviembre de 2015).
11. Vid. M. Castells (2012, pág. 38).
12. Sobre el papel de los medios digitales en la democracia participativa en los Estados Unidos de América se recomienda: N. A. Mendelson (2011, págs.1343-1380).
13. Acerca de la relevancia de los medios digitales en el movimiento de los *indignados* véase: M. Castells (2012, págs. 115-155). En general, sobre los últimos fenómenos sociales acaecidos en España se recomienda I. Peña López (2013). Junto a ello, en relación con el uso de plataformas no institucionales por parte de *Podemos* véase: «Cinco herramientas de participación *online* utilizadas por Podemos», en el diario digital: *Tercerainformación*, (véase el sitio web: <<http://www.tercerainformacion.es/spip.php?article70363>>, página visitada el 9 de noviembre de 2015).

1. La Iniciativa Ciudadana Europea en el marco de la participación democrática

Si el objetivo consiste en valorar la aportación de la iniciativa ciudadana en cuanto a las formas de participación democrática en el funcionamiento de la UE, debemos partir del significado de *democracia*. El lector excusará que no nos detengamos en este punto sino para avanzar que, en estas páginas, entendemos por *democracia* el sistema político representativo y liberal, predominante en el mundo occidental en los últimos siglos, en el que los poderes legislativos y ejecutivos son delegados por el pueblo en una élite política elegida a través de elecciones libres. Este sistema ha ido limitando la participación de los ciudadanos al hecho de votar periódicamente y con ello legitimar a aquellas élites políticas que los representan.¹⁴

Sin embargo, la corriente neoliberal dominadora a partir de la década de los ochenta, sobre todo a partir de la desaparición de la Unión Soviética, ha traído consigo, entre otros fenómenos, una tendencia a la globalización, a la erosión del Estado-nación, y a la aparición de nuevas formas de *stakeholderism* que promueven la necesidad de una mayor participación de los ciudadanos en la política.¹⁵

Además de en el ámbito interno de los Estados y a nivel mundial, estos fenómenos se han dejado notar también en el plano europeo.¹⁶ En efecto, en relación con el Derecho Comunitario, que tradicionalmente respondía a los caracteres

típicos de los sistemas políticos de los Estados liberales occidentales antes señalados, donde la vida política y legislativa era propiedad cuasi absoluta de una élite representativa de la ciudadanía, la situación comienza a cambiar poco a poco con la inclusión en el Tratado de Niza del 2001¹⁷ de una disposición por la que se modificaba el antiguo Tratado constitutivo de la Comunidad Europea¹⁸ para incluir la referencia a lo que se denominaba ahora *la sociedad civil organizada* como integrante del Comité Económico y Social. Este leve viraje se volvió a apreciar con la advertencia, en la Declaración de Laeken sobre el futuro de la Unión Europea, de que en la Convención que intervendría en la posterior redacción del Tratado por el que se crearía una Constitución para Europa, con objeto de ampliar el debate y asociarlo a todos los ciudadanos, se abriría un foro de representantes de la sociedad civil.¹⁹

No obstante, no cabe la menor duda de que uno de los pasos más significativos en la dirección de dar voz de forma directa a los ciudadanos vino constituido por la introducción, en el proyecto de Tratado por el que se establecía una Constitución para Europa y luego en el Tratado de Lisboa, de la figura de la iniciativa ciudadana,²⁰ que nos ocupa en este trabajo. Así, en la última fase de la Convención, en mayo de 2003, el profesor Jürgen Meyer, representante del *Bundestag* alemán propuso que se acogiera en el futuro tratado la posibilidad de que los ciudadanos sometieran a la Comisión Europea cualquier propuesta en relación con materias sobre las que ellos consideraran que un acto normativo fuera requerido con el objetivo de implementar la Constitución.²¹ Esta fórmula fue aceptada por el *Praesidium* y luego figuró como párrafo

14. En este sentido léase Cammaerts (2008, pág. 15-16).

15. Ver igualmente: *Ibid.*, pág. 18-19.

16. A este respecto véase: *ibid.*, pág. 21.

17. DO C 80/1 de 10.3.2001.

18. El artículo 257.

19. Entendiendo por tal: «[...] (interlocutores sociales, medios económicos, organizaciones no gubernamentales, círculos académicos, etc.)». Véanse las Conclusiones de la Presidencia (Consejo Europeo de Laeken. 14 y 15 de diciembre de 2001) sobre la importancia que tuvo finalmente en la Convención la participación de la sociedad civil, véase: B. Cammaerts. (2008, pág. 170-175).

20. Véase: *ibid.*, pág. 169.

21. *Suggestion for amendment of Article: I-46, part I, title VI (CONV 724/03), by Prof. Dr. Jürgen Meyer, Delegate of the German Bundestag. "Citizens of the Union have the right to request the Commission. Citizens of the Union may request the Commission to submit any appropriate proposal on matters on which they consider that a legal act of the Union is required for the purpose of implementing this Constitution. Further provisions that particularly regulate the specific procedures and the numbers of signatures that have to be gathered are to be laid down in an European law"* (vid. <<http://european-convention.europa.eu/ES/amendments/amendmentsb9b1.html?content=34&lang=ES>>). La propuesta indicada contenía además la siguiente explicación: *"The effect of the above proposal is to bring Europe closer to the people, as Laeken recommended. It represents a large step in the democratisation of the Union. It will extend the existing right of petition to a right of the citizens to present legislative proposals to the Commission of the EU. The commission has then to decide whether it will take legislative activity or not. It is very important that the threshold for the signatures that are to be gathered for the European Citizens' Legislative Submission is not too high. A high threshold interferes with the process and effectively allow only powerful organizations the possibility of securing the required signatures."* (*Ibid.*). Sobre el origen de la Iniciativa ciudadana en la Convención, véase: N. Levrat (2011, pág. 58) o V. Cuesta López (2010, pág. 136).

4.º del artículo 1-47 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa²² y que con el paso del tiempo ha devenido el párrafo 4 del artículo 11 del TUE, ya citado.

Pero situemos las cosas en su contexto. A este respecto, conviene observar que la inclusión de la iniciativa ciudadana en el tratado de la futura Constitución se produjo en un artículo denominado *principio de democracia participativa* (I-47),²³ que acompañaba a otro anterior, *principio de democracia representativa* (I-46), en un título dedicado a la *vida democrática de la Unión* (Título VI). Con el fracaso de la Constitución, esas mismas disposiciones han entrado en el texto de los tratados constitutivos con el Tratado de Lisboa, constituyendo hoy en día respectivamente los artículos 10 y 11 del TUE. De esta forma, si bien no cabe duda de que la figura de la iniciativa ciudadana y el resto de las disposiciones del artículo 11 suponen un gran avance en materia de participación democrática de los ciudadanos, no deja de ser muy significativa la rotundidad con la que el actual artículo 10 da prioridad absoluta a la democracia tradicional o representativa. Así, el párrafo 1.º señala que: «El funcionamiento de la Unión se basa en la democracia representativa», y el 2.º advierte asimismo que: «Los ciudadanos estarán directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo». Ese lenguaje contrasta con las promesas futuras y vagas contenidas en el artículo 11 según el cual las instituciones de la Unión darán a los ciudadanos la posibilidad de expresar sus opiniones por los cauces apropiados. En definitiva, la diferencia de peso entre la democracia participativa y la representativa en el funcionamiento de la Unión, de acuerdo con los tratados constitutivos, sigue siendo enorme.

2. El papel de los medios digitales en la Iniciativa Ciudadana Europea

2.1. La facilitación de la información de los ciudadanos gracias a los medios digitales

La iniciativa ciudadana se basa en el apoyo de un número importante de ciudadanos, al menos un millón, distribuidos

entre varios Estados miembros. En este sentido es clave que el proyecto de los promotores se difunda por todo el territorio de la Unión y llegue al mayor número de personas posibles. Para ello, el Reglamento 211/2011, que como va dicho se encarga de desarrollar los artículos pertinentes de los tratados constitutivos en esta materia, prevé el recurso a los medios digitales, en concreto a páginas web. En efecto, el artículo 4 relativo al registro de una iniciativa ciudadana propuesta, en aras de la máxima difusión, prevé que la Comisión creará una página web con el fin de registrar las iniciativas ciudadanas que se promuevan; en la que, además de su inscripción, deberá constar toda la información relevante a estas. En particular, deberá constar el objeto, una descripción de los objetivos perseguidos, los datos personales del comité de ciudadanos en el que se deben constituir los *organizadores*,²⁴ las disposiciones de los Tratados consideradas pertinentes por los organizadores de la acción propuesta, y todas las fuentes de apoyo y de financiación de la iniciativa ciudadana. El texto añade que, si se desea, se podrá proponer, en su caso, un proyecto de acto jurídico.²⁵

Junto a ello, el mismo artículo dispone que los organizadores deberán crear una página web propia para la iniciativa ciudadana propuesta, que contendrá toda la información posible sobre esta, y en la que, periódicamente, se actualice al menos la información relativa a las fuentes de apoyo y de financiación de la iniciativa ciudadana propuesta.²⁶

2.2. La facilitación de la participación de los ciudadanos gracias a los medios digitales

El Reglamento 211/2011 también contempla el recurso a los medios digitales para facilitar la participación de los ciudadanos, en concreto en relación con la recogida de las declaraciones de apoyo a las iniciativas ciudadanas.

Así, el Reglamento prevé que las declaraciones de apoyo pueden recabarse bien en papel o bien *electrónicamente*.²⁷ En cuanto a los medios *electrónicos*, se prevén dos posibilidades: que las declaraciones de apoyo se obtengan utilizando una firma *electrónica avanzada* –en el sentido

22. DO C 310/01 de 16.12.2004.

23. Para el profesor Auer, la iniciativa ciudadana abre “[...] a new constitutional competence for the citizens [...]”. Véase: A. Auer (2005, pág. 80).

24. Sobre los *organizadores* véase el Artículo 3.2 del Reglamento 211/2011.

25. Artículo 4.1 del Reglamento 211/2011 y el Anexo II.

26. *Ibid.*

27. Artículo 5.2 del Reglamento 211/2011.

de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo,²⁸ de 13 de diciembre de 1999– que es aquella forma de autenticación mediante datos electrónicos que garantiza la autenticidad y el control de los datos por parte del firmante;²⁹ o bien que se obtengan a través de una página web.

En el supuesto de que la recogida de apoyos se lleve a cabo mediante una firma electrónica avanzada, estas declaraciones de apoyo serán tratadas de la misma manera que las obtenidas en papel.³⁰

Si las declaraciones de apoyo se pretenden recoger a través de páginas web, los organizadores deberán garantizar que esas páginas reúnen características técnicas y medios de seguridad adecuados para que solo las personas físicas puedan presentar un formulario de declaración de apoyo (no los ordenadores) y que los datos facilitados electrónicamente no se utilizan para fines distintos a los de la iniciativa ciudadana.³¹ A la fijación de estos aspectos va dirigido el Reglamento de ejecución (UE) n.º 1179/2011 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2011, que establece especificaciones técnicas para sistemas de recogida a través de páginas web, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la iniciativa ciudadana.³² Así, entre otras cosas, los organizadores deberán contratar un proveedor de alojamiento para su sistema de recogida a través de páginas web, teniendo en cuenta que los datos recogidos han de almacenarse en el territorio de un Estado miembro de la UE.

Asimismo, las autoridades competentes de los Estados miembros acreditarán, mediante certificados, que el sistema de

recogida a través de páginas web propuesto por los organizadores de la iniciativa ciudadana reúnen las características técnicas y los medios de seguridad señalados para que los datos de los firmantes sean protegidos y no se utilicen para ningún otro fin.³³ Los organizadores deberán proceder a recabar esos certificados antes de la recogida de apoyo y publicarán una copia de esos certificados en el sitio web utilizado para el sistema de recogida de apoyo a través de páginas web.³⁴

3. La influencia de los medios digitales en las primeras iniciativas ciudadanas promovidas tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa

Para ayudar a los organizadores en la creación de sus sistemas de recogida, la Comisión desarrolló un software de código abierto.³⁵ Este software, gratuito, está ideado para la recogida de declaraciones de apoyo mediante los formularios previstos en el Reglamento 211/2011; para almacenar los datos de los firmantes de forma segura, impidiendo al mismo tiempo la presentación de declaraciones de apoyo duplicadas, y para exportar los datos a las autoridades nacionales competentes.

Examinando lo que ha ocurrido hasta el momento –marzo de 2015–, se puede apreciar cómo han sido denegadas *in limine*, por no cumplir con los requisitos del artículo 4.2 del Reglamento 211/2011, unas veinte iniciativas.³⁶ Otras doce,

28. DO L 13 de 19/1/2000, pág. 12.

29. Véanse los artículos 2.1 y 2.2 de la Directiva 1999/93/CE.

30. Artículo 5.2 del Reglamento 211/2011.

31. Artículo 6. 4 del Reglamento 211/2011.

32. DO L 301/3 de 18/11/2011.

33. Artículo 6, párrafos 2, 3 y 4 del Reglamento 211/2011.

34. Artículo 6.2 del Reglamento 211/2011.

35. <<http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/software>>.

36. *Stop TTIP; Vite l'Europe sociale! Pour un nouveau critère européen contre la pauvreté; Ethics for Animals and Kids; A new EU legal norm, self-abolition of the European Parliament and its structures, must be immediately adopted; The Supreme Legislative & Executive Power in the EU must be the EU Referendum as an expression of direct democracy; Our concern for insufficient help to pet and stray animals in the European Union; Right to Lifelong Care: Leading a life of dignity and independence is a fundamental right!; To hold an immediate EU Referendum on public confidence in European Government's (EG) competence; Minority SafePack - one million signatures for diversity in Europe; Stop cruelty for animals; Cohesion policy for the equality of the regions and sustainability of the regional cultures; Ensemble pour une Europe sans prostitution légalisée; Enforcing self-determination Human Right in the EU; Unconditional Basic Income; Création d'une Banque publique européenne axée sur le développement social, écologique et solidaire; One million signatures for a Europe of solidarity; Abolición en Europa de la tauromaquia y la utilización de toros en fiestas de crueldad y tortura por diversión; My voice against nuclear power; Fortalecimiento de la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre la soberanía colectiva; Recommend singing the European Anthem in Esperanto* (véase el sitio web: <<http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/non-registered>>, página visitada el 3 de marzo de 2015).

aunque fueron registradas, no alcanzaron el número de firmas requeridas para prosperar.³⁷ Otras diez, después de haber sido registradas por los organizadores, fueron posteriormente retiradas.³⁸ Un pequeño grupo más ha quedado en una especie de situación como en el limbo, según la cual ni se han presentado a la Comisión, pero tampoco han sido retiradas por los organizadores, sin que se explique en el sitio web que la Comisión ha creado para registrar las iniciativas ciudadanas la causa de esa situación.³⁹

Solo dos iniciativas ciudadanas han sido registradas y han sido presentadas a la Comisión tras haber superado la carrera de obstáculos de las declaraciones de apoyo, los certificados etc.⁴⁰ De estas dos, solo una ha prosperado y ha sido aceptada por la Comisión: *El derecho al agua y el saneamiento como derecho humano. ¡El agua no es un bien comercial, sino un bien público!*

En este momento, existen otras tres iniciativas abiertas, en plazo para recogida de apoyo.⁴¹

Tras el examen en la práctica de las iniciativas ciudadanas registradas, resulta patente la importantísima utilidad de los medios digitales tanto para la información de los ciudadanos como para la facilitación de la recogida de apoyo.

En efecto, comenzando por el sitio web de la Comisión,⁴² hay que resaltar que es claro y completo, de forma que cualquier ciudadano puede tener una idea precisa sobre la finalidad de la iniciativa ciudadana en general y sobre las existentes en la realidad en particular.

Por otro lado, entrando ya en las páginas web de cada una de las iniciativas ciudadanas promovidas hasta el momento, resulta también patente que la utilización de las páginas web les ha permitido ofrecer abundante información a los ciudadanos interesados sobre sus motivaciones, sus objetivos, la identidad del comité organizador, las fuentes de financiación, los apoyos principales, los certificados de las autoridades públicas garantizando que el sistema de recogida a través de páginas web propuesto por los organizadores de la iniciativa ciudadana reúne los requisitos exigidos por el Reglamento 211/2011 y las otras normas que lo desarrollan. Algunas de ellas, incluso informaban en tiempo real del número de apoyos con los que contaban.⁴³

En cuanto a la recogida de apoyo a través de páginas web, se puede apreciar la gran facilidad y sencillez con que se podían efectuar las declaraciones de apoyo.⁴⁴ Este dato resulta de un gran valor si se tiene en cuenta el escaso apoyo económico con el que han contado algunas de

37. *European Free Vaping Initiative*; ΗΕΚΠΑΙΔΕΥΣΗ ΑΞΙΖΕΙ! ΜΗΝ ΤΗΝ ΥΠΟΛΟΓΙΣΕΙΣ ΣΤΟ ΕΛΛΕΙΜΜΑ!; *Let me vote*; *Acabemos con el Ecocidio en Europa: una Iniciativa Ciudadana para dar Derechos a la Tierra*; *Renta Básica Incondicional (RBI) - Explorando un camino hacia las condiciones de bienestar emancipatorias en la UE*; *Single Communication Tariff Act*; *30 km/h - ¡por unas calles habitables!*; *Central public online collection platform for the European Citizen Initiative*; *Suspensión del paquete de energía y cambio climático de la UE*; *Pour une gestion responsable des déchets, contre les incinérateurs*; *Educación Europea de alta calidad para todos*; *Fraternité 2020 - Movilidad. Progreso. Europa* (véase el sitio web: <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/obsolete/conditions_not_fulfilled>, página visitada el 3 de marzo de 2015).
38. *Moveurope*; *New Deal 4 Europe- Para un plan europeo extraordinario que promueva el desarrollo sostenible y el empleo*; *Turn Me Off!*; *Teach for Youth -- Upgrade to Erasmus 2.0*; *Kündigung Personenfreizügigkeit Schweiz*; *Iniciativa Europea a favor del Pluralismo en los Medios de Comunicación*; *End Ecocide in Europe: A Citizens' Initiative to give the Earth Rights*; *Let me vote*; *Directiva Europea sobre el Bienestar de las Vacas Lecheras*; *Single Communication Tariff Act* (véase el sitio web: <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/obsolete/withdrawn_by_organiser>, página visitada el 3 de marzo de 2015).
39. *Weed like to talk*; *Iniciativa Europea a favor del Pluralismo en los Medios de Comunicación*; *ACT 4 Growth*; *Stop Vivisection* (véase el sitio web: <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/finalised/collection_closed>, página visitada el 3 de marzo de 2015). Aquí existe un error, pues la iniciativa europea a favor del pluralismo en los medios de comunicación fue retirada por los organizadores el 20 de agosto de 2013 y, de hecho, figura también en la lista de la página web de la Comisión donde se recogen las retiradas, como hemos visto en la nota anterior.
40. *Uno de nosotros*; *El derecho al agua y el saneamiento como derecho humano, ¡el agua no es un bien comercial, sino un bien público!* (véase el sitio web: <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/finalised/collection_closed>, página visitada el 3 de marzo de 2015).
41. *A la escucha*; *Vite l'Europe sociale! Pour une coopération renforcée des États membres contre la pauvreté en Europe*; *Por una Europa más justa, neutralicemos las sociedades pantalla* (véase el sitio web: <<http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/ongoing>>, página visitada el 3 de marzo de 2015).
42. <<http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/welcome>>.
43. Por ejemplo, la iniciativa: *Por una Europa Más Justa, Neutralicemos las Sociedades Pantalla*. Véase su sitio web: <<http://www.transparencyforall.org/>> o la iniciativa: *Right to wáter*. Véase su sitio web: <<http://www.right2water.eu/>>.
44. El propio autor de este artículo ha apoyado dos de una manera extremadamente sencilla.

estas iniciativas, a veces de unos pocos miles de euros. Dudamos mucho que si no fuera por los medios digitales los organizadores hubieran podido recabar tantos apoyos en papel, pues ese proceso necesita dedicar mucho tiempo, viajes, etc. lo que lógicamente genera numerosos gastos. Así, la iniciativa ciudadana *El derecho al agua y el saneamiento como derecho humano. ¡El agua no es un bien comercial, sino un bien público!*, que ha sido la única aceptada por la Comisión informa de que de un total de 1884790 firmas de apoyo, 336556 fueron recogidas en papel y 1548234 *online*, lo que supone más del 80 % de los apoyos.⁴⁵

Por último, se debe hacer constar que la Comisión ha informado de que diversas iniciativas habían tenido dificultades para encontrar proveedores de alojamiento adecuados en el mercado, a las que ella misma estaba tratando de poner remedio a largo plazo, pero que, mientras no se resuelvan esas dificultades, ella está poniendo a disposición sus propios servidores para alojar los sistemas de recogida a través de páginas web.⁴⁶

4. Conclusiones

La corriente política y social que en todo el mundo tiende a una mayor participación ciudadana en la gobernanza de las instituciones se materializó en el Derecho comunitario, entre otras cosas, en la inclusión de la figura de la iniciativa ciudadana en el fallido proyecto de Constitución europea, y luego en el Tratado de Lisboa, como un derecho más dentro del abanico del estatuto de la ciudadanía europea.

Los textos normativos comunitarios que han desarrollado ese derecho por el cual un millón de ciudadanos de la Unión pueden solicitar directamente a la Comisión que inicie el proceso legislativo han previsto un importante papel para

los medios digitales, tanto para facilitar la información como la participación de los ciudadanos.

Habiendo transcurrido ya unos tres años desde el comienzo de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 211/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la iniciativa ciudadana, el 1 de abril de 2012, y habiéndose promovido ya en la práctica unas cincuenta iniciativas ciudadanas, poseemos suficiente perspectiva para valorar si el relevante rol pensado en los textos jurídicos para los medios digitales se ha visto confirmado por los hechos.

Así, se puede constatar cómo la Comisión creó un web donde informa sobre las características y los fines de la figura de la iniciativa ciudadana en general y donde registra las iniciativas que se han promovido, con todos los datos explicativos de estas, incluidos los apoyos materiales y económicos con los que cuentan. Con ello, no cabe duda de que se está brindando a la ciudadanía una fuerte impresión de transparencia.⁴⁷

Por otro lado, los promotores de las iniciativas concretas utilizan sus propias páginas web para presentarlas a los ciudadanos europeos, informarles de sus personas, objetivos, apoyos y de cómo pueden adherirse a ellas mediante declaraciones de apoyo, ya sea en papel, mediante firma electrónica o a través de formularios incluidos en la propia página web. A este respecto, la Comisión ha facilitado programas informáticos gratuitos para que se pudiera proceder fácilmente a la recogida de estas declaraciones de apoyo a través de páginas web y está poniendo a disposición sus propios servidores para alojar esos sistemas de recogida en caso de que los promotores no encuentren proveedores de alojamiento adecuados en el mercado.

Según consta en algunos supuestos, los ciudadanos se están sirviendo de forma mayoritaria del sistema de prestación de apoyo a través de las páginas web, en lugar de hacerlo en for-

45. Véase el sitio web: <<http://www.right2water.eu//results?lang>>, visitado el 3 de marzo de 2015.

46. Véase a este respecto: <<http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/prepare-system>>, página visitada el 4 de marzo de 2015.

47. Compartimos la opinión del profesor Prieditis, que estimaba que: «*Participation in the legislative process is inconceivable without transparency allowing for broad access to law. A sufficient knowledge of both the factual circumstances and of the relevant law is an obvious precondition for a competent and, accordingly, effective participation in the legislative process. For experts and specialists regularly engaged in the matters under discussion access to law is less of a problem, but the lack of legal information may be a serious impediment for participation by citizens and the general public. That is why mechanisms for easy and efficient access to law are necessary. Legislative process must have appropriate provisions for the promulgation and publication of the legislation in force and for openness of the legislative procedure*». Véase: M. Prieditis (2005, pág. 103).

mato papel.⁴⁸ De forma llamativa, es el caso de la única iniciativa ciudadana que ha sido aceptada por la Comisión hasta la fecha, *El derecho al agua y el saneamiento como derecho humano. ¡El agua no es un bien comercial, sino un bien público!*

De este modo, se han podido ya corroborar las altas expectativas previstas en los textos jurídicos en relación con el papel que jugarían los medios tecnológicos para la implementación de este nuevo derecho de los ciudadanos europeos a participar en la vida democrática de la Unión. Es más, en nuestra opinión, muy raro será aquel caso donde la recogida de apoyo en papel alcance un porcentaje elevado del total, dado el alto coste en medios económicos y materiales que son necesarios para proceder a recoger un millón de apoyos de modo presencial en al menos un cuarto de los Estados miembros.

A la postre, un dato de la realidad se evidencia de forma imperativa, la escasa incidencia que está teniendo la iniciativa ciudadana en la legislación de la Unión, pues de las cincuenta

iniciativas intentadas solo una ha prosperado hasta el momento. Ello pone de manifiesto la fuerza profética de aquellas advertencias que el Tratado de Lisboa hizo introducir en los tratados constitutivos al mismo tiempo que preveía formas de democracia participativa, como la iniciativa ciudadana: «El funcionamiento de la Unión se basa en la democracia representativa»⁴⁹ y «Los ciudadanos estarán representados en la Unión a través del Parlamento Europeo».⁵⁰ El que avisa no es traidor.

Pero ¿no se estaría con ello asesinando el espíritu con el que el profesor Meyer, durante la Convención para crear la Constitución europea, propuso la creación de esta figura de democracia participativa, que no fue otro que el de acercar Europa a los ciudadanos?

En cualquier caso, podemos finalizar concluyendo que el rol de los medios digitales en la Iniciativa Ciudadana Europea demuestra el gran papel que están jugando estos avances en los fenómenos políticos más sobresalientes de nuestro tiempo.

Bibliografía

- AUER, A. (2005). «European Citizens' Initiative». *European Constitutional Law Review*. Vol. 1, n.º 1, págs. 79-86.
- CAMMAERTS, B. (2008). *Internet-mediated participation beyond the nation state*. Manchester y New York: Manchester University Press.
- CASTELLS, M. (2005). *La era de la información. Economía, sociedad y cultura. La sociedad red. Vol. 1*. México y Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- CASTELLS, M. (2009). *Comunicación y poder*. Madrid: Alianza Editorial.
- CASTELLS, M. (2012). *Redes de indignación y esperanza. Los movimientos sociales en la era de Internet*. Madrid: Alianza Editorial.
- CUESTA LÓPEZ, V. (2010). «The Lisbon Treaty's Provisions on Democratic Principles: A Legal Framework for Participatory Democracy». En: *European Public Law*. Vol. 16, n.º 1, págs. 123-138.
- LEVRAT, N. (2011). «L'initiative citoyenne européenne: une réponse au déficit démocratique?». *Cahiers de droit européen*. Vol. 47, n.º 1, págs. 53-101.
- MARGOLIS, M.; MORENO-LIAÑO, G. (2009). *The Prospect of Internet Democracy*, Farnham: Ashgate.
- MARTÍ, J. L. (2008). «Alguna precisión sobre las nuevas tecnologías y la democracia deliberativa y participativa» [artículo en línea]. En: «La democracia electrónica» [monográfico en línea]. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*. N.º 6. UOC.

48. Quizá tuviera razón el profesor Martí cuando afirmaba que: «Así que, para bien o para mal, la participación democrática ciudadana no se ha podido plantear nunca como otra cosa que como complemento de las estructuras de gobierno representativas. Sin embargo, por primera vez en la historia, todo eso ha dejado de ser verdad. Por primera vez, la democracia directa ya es física y tecnológicamente posible. Y, de hecho, ni siquiera sería más cara que el actual sistema representativo». Véase: J. L. Martí, (2008, pág. 6).

49. Artículo 10.1 del TUE.

50. Artículo 10.2 del TUE.

- MENDELSON, N. A. (2011), «Rulemaking, Democracy, and Torrents of E-Mail». *George Washington Law Review*. Vol. 79, n.º 5, págs. 1343-1380.
- MESTRES, L. (2012). «¿Son todavía europeístas los españoles?» [artículo en línea]. *Opini3n CIDOB*, n.º 152, págs. 1-2. [Fecha de consulta: 18 de febrero de 2015].
- PEÑA L3PEZ, I. (2013). *La Segunda Transici3n. ¿Hacia una pol3tica extrarepresentativa?* Seminario de Investigaci3n de los Estudios de Derecho y Ciencia Pol3tica de la UOC. Barcelona: UOC.
- PRIEDITIS, M. (2005). «Participation in the legislative process and new information technology». En: KARPEN, U. (ed.). *E-Government: Proceedings of the Fifth Congress of the European Association of Legislation (EAL) in Athens (Greece), November 28th-29th, 2002*. Baden-Baden: Nomos, págs. 99-118.
- «Cinco herramientas de participaci3n online utilizadas por Podemos», en el diario digital: *Tercera informaci3n*.
- «Participaci3n ciudadana en la web social: el papel mediático de los medios 2.0», *IV Congreso de la CiberSociedad 2009, Crisis anal3gica, futuro digital. Comunicaciones del Grupo de trabajo C-21: Partidos y pol3ticos 2.0*.

Cita recomendada

ESPALIÚ BERDUD, Carlos (2015). «La relevancia de los medios digitales en la Iniciativa Ciudadana Europea». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Pol3tica*. N.º 21, págs. 1-10. UOC [Fecha de consulta: dd/mm/aa].

<<http://journals.uoc.edu/index.php/idp/article/view/n21-espaliu/n21-espaliu-pdf-es>>

<<http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i21.2810>>



Los textos publicados en esta revista est3n -si no se indica lo contrario- bajo una licencia Reconocimiento-Sin obras derivadas 3.0 Espa3a de Creative Commons. Puede copiarlos, distribuirlos y comunicarlos p3blicamente siempre que cite a su autor y la revista y la instituci3n que los publica (IDP. Revista de Internet, Derecho y Pol3tica; UOC); no haga con ellos obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en <http://creativecommons.org/licenses/by-nd/3.0/es/deed.es>.

Sobre el autor

Carlos Espaliú Berdud
cespaliu@uic.es

Profesor agregado de Derecho Internacional P3blico
y Derecho de la Uni3n Europea
Acreditado catedrático AQU
(Universitat Internacional de Catalunya)

<<http://orcid.org/0000-0003-4441-6684>>

UIC
Edifici Beta - Campus Barcelona
Immaculada, 22
08017 Barcelona

